

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

- 4943** *CORRECCION de errores de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

Advertido error en el texto de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 34058, segunda columna, disposición final quinta, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... en los párrafos segundos de los artículos 306, apartado 4; 308, apartado 3, y 309, apartado 4,...»; debe decir: «... en los párrafos segundos de los artículos 305, apartado 4; 307, apartado 3, y 308, apartado 4,...».

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 4944** *CORRECCION de erratas de las Enmiendas de 1994 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio de 1980). Resolución MSC.31(63), aprobada el 23 de mayo de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 63.º período de sesiones.*

En la publicación de las Enmiendas de 1994 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio de 1980). Resolución MSC.31(63), aprobada el 23 de mayo de 1994 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 63.º período de sesiones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 22 de 25 de enero de 1996 (páginas 2282 a 2284), se han advertido las siguientes erratas:

Página 2283, columna izquierda: Anexo I, regla V/8-1, Sistemas de notificación para buques: En el apartado f), en la sexta línea consta «...presentada por la

aprobación...», cuando debería constar «...presentada para la aprobación...».

Página 2284, columnas izquierda y derecha: Anexo II, regla V/22, punto 8: En esta regla se ha añadido una «C» a todas las cifras expresadas en grados, aunque estas cifras no se refieren a temperaturas, sino a su ángulo de apertura, por lo que la «C» debe desaparecer.

### MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

- 4945** *REAL DECRETO 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.*

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, ha venido a acomodar a las exigencias constitucionales el régimen jurídico de la fiesta de los toros, entendida en el amplio sentido de sus diversas manifestaciones que se encuentran arraigadas en la cultura y aficiones populares.

Sin embargo, el referido texto legal exige para su ejecución la aprobación de un Reglamento que contenga el desarrollo de los principios de la Ley y proceda a la creación y puesta en práctica de instrumentos administrativos que garanticen tanto la pureza y la integridad de la fiesta de los toros como los derechos de cuantos intervienen en los espectáculos taurinos o los presencian.

El Reglamento de Espectáculos Taurinos, hasta ahora vigente, fue aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero. Vista la experiencia habida desde su entrada en vigor, conviene proceder a la modificación del algunos de sus preceptos, cuya aplicación no ha conseguido los objetivos inicialmente previstos, principalmente en orden a la erradicación de fraudes en la integridad de las astas de las reses de lidia de conformidad con la moción aprobada por el Senado en fecha 16 de noviembre de 1994.

Cualquier disposición general que pretenda regular los espectáculos taurinos se enfrenta con una doble dificultad. En primer término, con la gran complejidad derivada de las diferentes modalidades de espectáculos que existen en el denominado mundo de los toros. Por otra parte, con la circunstancia de que la esencia misma del espectáculo, la lidia del toro bravo, no puede ser objeto de una regulación pormenorizada de todas sus secuencias, al estar sujeta a otro tipo de normas, tanto o más esenciales que los preceptos administrativos, motivadas por criterios artísticos o aficiones subordinadas a la figura del toro.